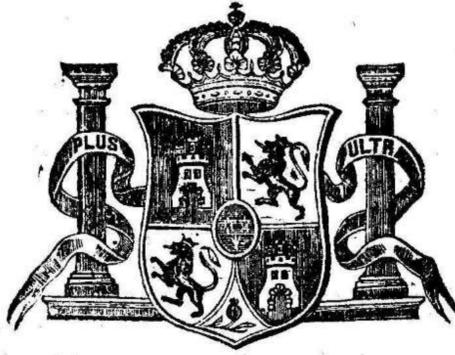


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 113.

El Sr. Alcalde de Capillas con fecha 30 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Por los vecinos de este pueblo Isidro San Andrés y Estéban González González se ha dado parte á esta Alcaldía como en la tarde del día 26 del actual desaparecieron de la pradera en donde se hallaban pastando las caballerías siguientes:

Un caballo negro, cerrado, de siete cuartas menos dos dedos, con una estrella en la frente.

Una yegua roja, de seis cuartas de alzada, de seis años de edad, pelo rojo.»

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habidas den conocimiento al Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 3 de Junio de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 114.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en

el término municipal de Guardo para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó perso-

nas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 31 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

TERMINO DE GUARDO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	D. Mariano del Collado (herederos).....	Nevera.	Guardo.
2	D.ª Florentina Liébana.....	Casa y pradera.	Idem.
3	D. Benito González.....	Corral.	Idem.
4	D.ª Paula Martín Alonso.....	Cuadra.	Idem.
5	D. Manuel Alvarez Coria.....	Casa.	Idem.
6	D.ª Paula Martín Alonso.....	Idem.	Idem.
7	Compañía del F. C. Hullero...	Huerto cercado.	Idem.
8	D. Juan Santos Abad.....	Huerta.	Idem.
9	Bernardino Bravo.....	Casa.	Idem.
10	Facundo San Juan (herederos)	Idem.	Idem.
11	Mariano Herrero.....	Huerta.	Idem.
12	Manuel Monge.....	Idem.	Idem.
13	D.ª Manuela Alonso.....	Idem.	Cervera.
14	D. Alvaro de la Fuente.....	Casa.	Guardo.
15	Juan Hompanera.....	Tierra de labor.	Idem.
16	Damián Pérez.....	Idem.	Idem.
17	Ezequiel Macho.....	Idem.	Idem.
18	D.ª María Lombraña.....	Idem.	Idem.
19	D. Hermenegildo Francisco...	Idem.	Idem.
20	Mariano Herrero.....	Idem.	Idem.

Guardo 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emeterio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Con-

sejo de Estado la consulta promovida por V. S. sobre el orden preferente para asistir á sesión el Secretario de la Diputación Provincial cuando se celebre á un mismo tiempo por la Di-

putación, la Comisión Provincial y la Comisión mixta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida á su informe por Real orden de 26 de Febrero último, que eleva á ese Ministerio el orden preferente para asistir á la sesión el Secretario de la Diputación Provincial cuando celebran sesión á un mismo tiempo la Diputación, la Comisión Provincial y la Comisión mixta.

La Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo expone que el artículo 110 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, determina que en los casos de ausencia ó enfermedad del Secretario de la Comisión mixta desempeñe sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma.

El Secretario de la Comisión mixta es á la vez Secretario de la Diputación, Comisión Provincial y Junta Provincial del Censo.

Algunas veces sucede que por celebrar sesión á un mismo tiempo dos de las citadas Corporaciones, es reclamada en ambas la presencia del Secretario, lo cual no puede, como es natural, verificarse.

Por estas razones, dicha Corporación elevó al Gobernador la presente consulta.

La Dirección general de Administración estima que cuando en un mismo día hayan de celebrar sesión la Diputación ó la Comisión Provincial y la mixta de reclutamiento, asista el Secretario de que se trata á la primera ó segunda, siendo sustituido en la tercera por el Oficial mayor; y que respecto á la prelación entre la Jun-

ta del Censo y la Comisión mixta, se guarde, según la importancia de los asuntos que en una u otra hayan de tratarse, á juicio del mismo Secretario:

Considerando que habiéndose resuelto por el art. 10 del reglamento citado que cuando no pueda asistir el Secretario de la Comisión mixta desempeñará sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma, claro es que si su no asistencia lo motiva el hecho de tener que concurrir á la Comisión Provincial ó Junta Provincial del Censo, debe resolverse la dificultad aplicando el mismo criterio, es decir, sustituyéndole en la Comisión mixta el Oficial mayor de la Secretaría:

Considerando que cuando celebren sesión al mismo tiempo la Comisión Provincial y la Junta del Censo, no solamente debe tenerse en cuenta para la prelación en la asistencia del Secretario la importancia de los asuntos que hayan de tratarse ó resolverse, sino también los plazos que éstos pueden tener para que se dicte la resolución que proceda y los perjuicios que á los interesados puede irrogarse:

Considerando que el Secretario de dichas Corporaciones puede distribuir los asuntos en que éstas hayan de entender en tal forma que se impida la aparición del referido conflicto; pero si ésto no obstante tuvieran que celebrar sesión al mismo tiempo dichas Corporaciones, puede sustituirse la presencia del Secretario en aquélla á que deje de asistir con los demás funcionarios de la Secretaría, por orden de categoría y antigüedad;

La Sección opina que procede declarar que cuando el Secretario de la Comisión mixta no pueda asistir á sus sesiones, le sustituya el Oficial mayor de la misma, y cuando al mismo tiempo celebren sesión la Comisión y Junta Provincial del Censo, puede sustituirle con los demás funcionarios de la Secretaría, por su orden de categoría y antigüedad.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo po-

drán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Escultura), vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes que lleven dos años de servicios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicios efectivos en las Escuelas de Artes é Industrias, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (especialidad de Pintura), vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo po-

drán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Suárez Inclán, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

El repartimiento vecinal formado por este Ayuntamiento para hacer efectivos los cupos de consumos, sales y alcoholes en el presente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que se crean procedentes.

Terradillos 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, para el año de 1903, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Pueblos.

Abastas.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Bahillo.
Baltanás.
Bárcena de Campos.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Cervera de Pisuegra.
Cubillas de Cerrato.
Guaza de Campos.
Hontoria de Cerrato.
Husillos.
Lomas.
Magaz.
Mazariegos.
Mazuecos.
Olmos de Pisuegra.
Perales.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Santa Cecilia del Alcor.
Sotobañado.
Vertabillo.
Villacidaler de Campos.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villasabariego.
Villaviudas.
Villota del Duque.
Villovieco.

Terminados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Pueblos.

Buenavista y su Barrio.
Capillas.
Cevico de la Torre.
Población de Cerrato.
Respanda de la Peña.
Villagimena.
Villalobón.

